Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y DOS.

que se aceptaran y respecto de lo q expresa sobre dha
Colgadura se libren diez r.s sobre los propios desta Villa
Por el S.r Gov.or se hizo representaz.on que en atenz.on a que
Con el motivo de estar esta poblaz.on compuesta de labrad.es
excusados de ser fiadores de residenzia ha dado las
fianzas de su obligaz.on y las busca en otra Jurisdicz.on y asi
mismo pretende que el consejo en atenz.on a la referida
Imposibilidad le dispense lo q haze presente a la Villa para
que este entendido de Raudado q pone en el cumpli
miento de su obligaz.on como tambien q esta corta
dilaz.on naze de su falta de conocim.to y gravedad de
dependienz.s q an ocurrido; y entendido por la Villa
Supp.co a dho S.r Gov.or procure presentar las fianzas como
se le previene por el R.l titulo con la mayor brevedad.
Tratose de nombrar Alguazil mayor desta Jurisdic
zion y de una conformidad se nombro a D.n Juan
Antonio Salazar con la condicz.on de q de fianzas por
el tiempo q sirviese dha vara q ha de ser hasta ultimo
de Diz.e de este año q viene de mill setez.s veinte y quatro
y han de ser de su cargo las cobranzas de servi.o hordin.o
miliz y cavezon de sal, y concurrir a todas las depen
dencias que se le encargasen por la Villa para que
se ande entender dhas fianzas como tambien para su